



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Palacio Legislativo, 30 de noviembre de 2021



## **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

El suscrito Juan Ovidio García García integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS 22 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, QUE CUENTAN CON MÁS DE 15 MIL HABITANTES; PARA QUE EMITAN REGLAMENTACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE, Y EN AQUELLOS CASOS QUE YA SE CUENTE CON ELLA,**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tamaulipas cuenta con 43 municipios, de los cuáles 22 cuentan con una población superior a los quince mil habitantes, por lo que es muy factible que se realicen en ellos diversos espectáculos públicos artísticos, musicales, deportivos y deportivos profesionales, a los cuales se debe reglamentar para garantizar la seguridad de sus participantes, especialmente cuando se trate de espectáculos de box y lucha profesionales, en los que constantemente se pone en riesgo la vida de los participantes.

TAMAULIPAS		
Municipios con mas de 15M habitantes		
No.	Municipio	Habitantes
1	Aldama	28,726
2	Altamira	269,790
3	Camargo	16,546
4	Ciudad Madero	205,933
5	González	41,470
6	Güemez	15,032
7	Gustavo Díaz Ordaz	15,677
8	Hidalgo	17,012
9	Jaumave	15,994
10	El Mante	106,144
11	Matamoros	541,979
12	Miguel Alemán	26,237
13	Nuevo Laredo	425,058
14	Reynosa	704,767
15	Rio Bravo	132,484
16	San Fernando	51,405
17	Soto La Marina	23,673
18	Tampico	297,562

19	Tula	28,230
20	Valle Hermoso	60,055
21	Victoria	349,688
22	Xicoténcatl	22,229

De conformidad con el artículo 42, fracción XXII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, una de las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos es la de expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Dentro de dicha competencia, destaca la expedición de permisos y licencias para el desarrollo de espectáculos y eventos deportivos, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.

Considerándose como parte de las funciones deportivas, los encuentros de box o luchas profesionales, mismas que de conformidad con los artículos 101, 101-A y 101-B del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son sujetos al pago del impuesto sobre espectáculos públicos, aplicándose una tasa del ocho por ciento al total del ingreso cobrado por la actividad desarrollada.

Lo anterior, evidencia que los municipios del Estado incluso recaudan un impuesto por la ejecución de los eventos de box y lucha libre profesional.

Sin embargo, del análisis realizado a la normatividad de los Ayuntamientos del Estado y a pesar del cobro del referido impuesto por la celebración de eventos de box y lucha profesional, se advierte que únicamente el municipio de Ciudad Victoria cuenta con un Reglamento que regula de manera especial el desarrollo y práctica de dichos eventos (Reglamento de Espectáculos de Box y Lucha Libre profesionales).

Caso contrario al resto de los Ayuntamientos, que no cuentan con regulación especial que contengan criterios y reglas a seguir en la ejecución de tales eventos deportivos; por lo que en la actualidad para su celebración, se tiene que acudir a lo dispuesto de manera general en los reglamentos municipales de espectáculos, que si bien dan cuenta de la procedencia de su ejecución, lo cierto es que no precisan de modo alguno las reglas, medidas de seguridad, protección o directrices que deben acatarse.

A manera de ejemplo, basta con citar el artículo 170 del <sup>1</sup>Reglamento de Espectáculos y Diversiones de Ciudad Madero, Tamaulipas, cuyo contenido es similar al de los demás municipios, el cual establece

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de agosto de 1991.

expresamente lo siguiente: *“las corridas de toros, **las peleas de box, las luchas, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos estarán sujetos a las disposiciones generales y aplicables de este Reglamento; pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus respectivos reglamentos especiales que continúan en vigor y aquellos que no los tengan por las reglas ya establecidas por costumbre mientras no se expida su correspondiente reglamentación”***.

Esto es, para regular el desarrollo de los eventos de box y consecuentemente de lucha libre, en los casos en que no se cuente con regulación especial (como sucede en la mayoría de los Ayuntamientos), los participantes, organizadores e incluso la propia autoridad administrativa, tienen que sujetarse a las reglas establecidas por la “costumbre”.

Situación la anterior que atenta gravemente contra la integridad, salud, seguridad y protección de los participantes dejándolos en total estado de incertidumbre, en tanto no puede ejecutarse un evento en donde se pone en peligro la vida y salud de las personas, bajo reglas establecidas a través de la costumbre.

Por lo que si en la entidad tanto personas físicas y morales se constituyen con el objeto de organizar, celebrar, gestionar, administrar y operar eventos deportivos de box y lucha libre, de las que

indudablemente buscan obtener una ganancia por la realización de sus actividades, a través del pago de un impuesto a los Ayuntamientos; resulta necesario se exhorte a éstos últimos a fin de que realicen una revisión a sus ordenamientos internos y en su caso emitan la regulación especial para su ejercicio, y en los casos en que ya se cuenta con ello, se verifique la eficacia de su aplicación y que contenga medidas que protejan la integridad física de los participantes.

Lo anterior, pues la práctica de tales eventos constituye una actividad autorizada por los Ayuntamientos, cuyo ejercicio, en sus distintas disciplinas, requiere de acciones y regulaciones que salvaguarden la integridad de los participantes, reduciendo al mínimo posible cualquier eventualidad que atente contra su estado de salud.

Más aún, porque el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, el cual debe ser respetado, protegido y, sobre todo, garantizado por los Estados, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización.

Además, porque dicha regulación resulta acorde con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, consistente en la facultad que tienen los Ayuntamientos facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De ahí que en la práctica deportiva deben observarse reglas, que beneficien y salvaguarden la dignidad, integridad, salud, igualdad y no discriminación de los participantes.

En tan virtud, es que resulta necesario que los Ayuntamientos reglamenten de manera especial la ejecución y desarrollo de los eventos de box y lucha libre en sus territorios, pues los ordenamientos que de manera superflua abordan su participación (reglamentos de espectáculos), datan de años que no se ajustan a la realidad y que no protegen en lo más mínimo la integridad física de los participantes, en tanto sujetan su desarrollo a lo establecido por la costumbre.

Situación anterior que resulta inverosímil y preocupante, pues de ningún modo garantizan su sano desarrollo, siendo por tanto necesario el establecimiento de reglas, medidas y sanciones, con las que se abone a un correcto ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Finalmente, como autoridades es nuestra obligación constitucional promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que a través del presente exhorto que se realiza a los ayuntamientos, se busca salvaguardar la integridad física y salud de los participantes, así como regular la fuente de trabajo que para los involucrados representa la celebración de eventos de box y lucha libre.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su digna consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a los 22 Ayuntamientos Municipales del Estado, que cuentan con más de quince mil habitantes, a fin de que emitan reglamentación especial en materia de ejecución de los eventos de box y lucha libre, y en aquellos casos que ya se cuente con ella, revisen la eficacia e idoneidad de su aplicación, con lo que se garantice la integridad, salud y protección de las partes involucradas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los mismos términos del artículo anterior, se exhorta al presente Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a sancionar, o amonestar sea el caso, a las autoridades

que no atiendan y realicen las actividades inherentes a sus responsabilidades y obligaciones en esta materia.

## TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARMANDO JAVIER  
ZERTUCHE ZUANI

DIP. MARCO ANTONIO  
GALLEGOS GALVÁN

DIP. GABRIELA REGALADO  
FUENTES

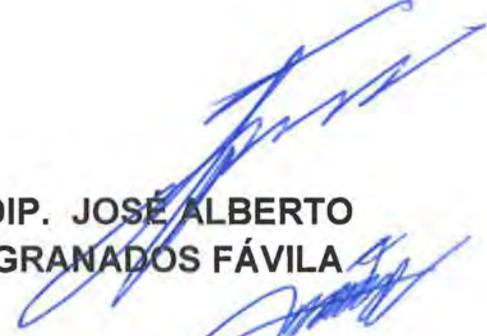
DIP. GUILLERMINA MAGALY  
DEANDAR ROBINSON

DIP. HUMBERTO ARMANDO  
PRIETO HERRERA

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ  
LOZANO



DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA



DIP. JOSÉ ALBERTO  
GRANADOS FÁVILA



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ



DIP. CONSUELO NAYELI LARA  
MONROY



DIP. JUAN VITAL ROMÁN  
MARTÍNEZ



DIP. LETICIA VARGAS  
ÁLVAREZ



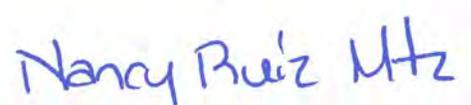
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA X



DIP. ÚRSULA PATRICIA  
SALAZAR MOJICA



DIP. JAVIER VILLARREAL  
TERÁN



DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ X



DIP. CASANDRA PRISILLA DE  
LOS SANTOS FLORES